


## LA DIMENSIÓN TEMPORAL DEL DERECHO: HIPERBOLICIDAD E INDETERMINACIÓN NORMATIVA EN EL CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO

The Temporal Dimension of Law: Hyperbolicity and Normative Indeterminacy in Colombian Constitutionalism

Luis Carlos Pineda Acosta

Universidad Cooperativa de Colombia,  
Colombia.

[uis.pinedaac@ucc.edu.co](mailto:uis.pinedaac@ucc.edu.co)

 <https://orcid.org/0009-0003-4807-8958>

Este trabajo está depositado en Zenodo:

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.18866423>

### RESUMEN

La configuración del tiempo como elemento jurídico fundamental ha sido objeto de crecientes debates en el constitucionalismo contemporáneo. En el caso colombiano, la revisión normativa, jurisprudencial y doctrinal evidencia que los derechos fundamentales están atravesados por dinámicas temporales que condicionan su efectividad. El presente artículo analiza el papel de la temporalidad en el derecho mediante dos modelos analíticos: la hiperbolicidad y la ecuación indeterminada. La hiperbolicidad permite comprender la propagación desigual de los efectos normativos y su incidencia en la eficacia de los derechos, mientras que la ecuación indeterminada explica la incertidumbre que generan los plazos jurídicos indefinidos o variables. Entre los hallazgos se destacan los déficits de eficacia y de certeza temporal, que obstaculizan la garantía plena de los derechos en Colombia. Finalmente, se propone avanzar hacia un microsistema normativo protector del tiempo, que establezca criterios vinculantes de razonabilidad temporal, indicadores de propagación normativa y un reconocimiento expreso del tiempo como derecho fundamental.

**Palabras claves:** Derechos fundamentales, temporalidad, hiperbolicidad, indeterminación normativa, constitucionalismo colombiano.

### ABSTRACT

The configuration of time as a fundamental legal element has become a subject of increasing debate in contemporary constitutionalism. In the Colombian case, the normative, jurisprudential, and doctrinal review reveals that fundamental rights are shaped by temporal dynamics that condition their effectiveness. This article analyzes the role of temporality in law through two analytical models: hyperbolicity and the indeterminate equation. Hyperbolicity illustrates the unequal propagation of normative effects and its impact on the effectiveness of rights, while the indeterminate equation explains the uncertainty generated by undefined or variable legal deadlines. The findings highlight deficits of temporal effectiveness and certainty, which hinder the full guarantee of rights in Colombia. Finally, the article proposes the development of a protective microsystem of time, incorporating binding standards of temporal reasonableness, normative propagation indicators, and the explicit recognition of time as a fundamental right.

**Keywords:** Fundamental rights, temporality, hyperbolicity, normative indeterminacy, Colombian constitutionalism.

## INTRODUCCIÓN

En el derecho colombiano, el tiempo ha sido tradicionalmente concebido como un elemento técnico cuya función principal consiste en ordenar los procedimientos judiciales y administrativos. Esta comprensión reducida ha invisibilizado su dimensión estructural en la garantía de los derechos fundamentales. La oportunidad con la que el Estado actúa – o deja de actuar – determina en gran medida la eficacia real de los derechos; allí donde las decisiones llegan tarde, se configura una violación sustantiva, aunque la garantía formal exista (Alexy, 1993; Ferrajoli, 2013).

Si bien, la Constitución de 1911 reconoce referencias temporales dispersas – como el plazo razonable en materia judicial (art. 29), la atención en salud sin dilaciones (art.49) y el acceso educativo continuo (art.67) –, el texto constitucional no aborda el tiempo como un derecho fundamental autónomo. Esta ausencia conceptual contribuye a la persistencia de dos problemas estructurales: una ineficacia temporal, derivada de la lentitud institucional, y una incertidumbre temporal, producto de plazos vagos o interpretaciones divergentes entre autoridades. Ambas situaciones afectan la igualdad material y erosionan la legitimidad del sistema jurídico (Habermas, 1996; Dworkin, 1986).

La problemática se agudiza más si se consideran fenómenos estructurales como la congestión judicial, en el que miles de procesos permanecen represados cada año en el sistema, lo que convierte a la mora en una forma de denegación de justicia. El caso es aún más crítico en ámbitos sensibles como la salud, donde retrasos en la entrega de medicamentos o procedimientos quirúrgicos pueden significar la pérdida de la vida misma. La Corte Constitucional ha advertido que la oportunidad en la garantía de los derechos es tan importante como su

reconocimiento formal, pero los mecanismos actuales de control siguen siendo insuficientes.

El derecho comparado aporta lecciones valiosas. En Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado que la duración excesiva de un proceso constituye, en sí misma, una violación al derecho a un juicio justo (*Kudva v. Poland*, 2000). En el sistema interamericano, la Corte IDH ha reiterado que el “plazo razonable” forma parte del debido proceso, y que la demora en las reparaciones vulnera gravemente a las víctimas (*Valle Jaramillo v. Colombia*, 2008). Estas decisiones han influido en la jurisprudencia nacional, aunque aún sin consolidar una doctrina robusta sobre el tiempo como derecho autónomo.

La doctrina también ha avanzado en esta dirección. Alexy (1993) sostenía que los derechos fundamentales son mandatos de optimización cuya efectividad depende de condiciones institucionales y temporales, mientras que Ferrajoli (2013) enfatiza que los derechos carecen de valor si no se garantizan en condiciones de igualdad material, lo que incluye la dimensión temporal. Por su parte, Luhmann (2004), desde la teoría de sistemas, explica que el derecho opera bajo horizontes temporales que condicionan sus comunicaciones. En Colombia, autores como Uprimny (2006) y López (2006) han advertido que la dilación judicial no es un problema técnico, sino un fenómeno estructural que erosiona la confianza en el Estado de derecho.

Frente a este panorama, surge la necesidad de conceptualizar el tiempo como un derecho fundamental autónomo. Este artículo parte de dos modelos analíticos provenientes de las ciencias exactas que, trasladados al ámbito jurídico, ofrecen una comprensión más profunda del problema: la hiperbolicidad y la ecuación indeterminada. El primero describe cómo los efectos normativos se propagan de manera desigual, generando zo-

nas de alta intensidad (cuando las sentencias tienen efectos inmediatos y generales) y zonas de atenuación (cuando la norma tarda en producir efectos reales). El segundo refleja la incertidumbre derivada de plazos abiertos o ambiguos, que admiten múltiples soluciones posibles y generan inseguridad jurídica.

Es de entender que el tratamiento del tiempo en el derecho colombiano es fragmentario, aunque la normatividad positiva regula plazos, términos y caducidades, pero sin articularlos en una teoría coherente. La jurisprudencia reconoce la importancia de la oportunidad en la garantía de los derechos, no obstante, no hace de manera casuística y dispersa. La doctrina, por su parte, ha señalado la necesidad de replantear la categoría, aun así, no ha logrado consolidar un marco sistemático. La ausencia de un microsistema jurídico protector del tiempo explica en gran parte la persistencia de la mora, la desigualdad en el acceso y la inseguridad interpretativa.

En este contexto, se plantea una **sistematización crítica de la dimensión temporal del derecho en Colombia**, articulando fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales bajo los modelos de hiperbolicidad y ecuación indeterminada. De esta forma, avanzar hacia una propuesta normativa que permita reconocer explícitamente el tiempo como derecho fundamental y establecer lineamientos vinculantes para su protección.

## METODOLOGÍA

El análisis aquí presentado se sustenta en una **revisión documental sistemática y crítica**, orientada a comprender la dimensión temporal del derecho en Colombia desde un enfoque interdisciplinario. Para ello, se diseñó una estrategia metodológica que articula la dogmática jurídica, la teoría constitucional y la hermenéutica crítica, con el fin de identificar patrones, vacíos y proyecciones

normativas en torno al tiempo como derecho fundamental.

La investigación se inscribe en un **enfoque cualitativo y hermenéutico**, puesto que no se centra en la medición cuantitativa de datos, sino en la interpretación rigurosa de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales. Según Atienza (2005), la metodología jurídica debe superar la descripción formal de las normas y orientarse hacia la valoración crítica de su racionalidad, validez y justicia. Este trabajo parte de esa premisa: comprender el tiempo en el derecho no como un mero dato cronológico, sino como una categoría estructural que condiciona la efectividad de los derechos.

El **componente dogmático** se expresa en el análisis de la Constitución de 1991, las leyes estatutarias y el Código General del Proceso, junto con la jurisprudencia de las altas cortes. El **componente comparado** surge de la necesidad de dialogar con la experiencia internacional, particularmente con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La estrategia metodológica se desarrolló en tres fases sucesivas: Recolección y clasificación de fuentes (Normativas, jurisprudenciales y doctrinales); criterios de inclusión y de exclusión (Relevancia, vigencia e impacto); y sistematización y análisis crítico. Una vez seleccionadas las fuentes, se organizaron en seis categorías de análisis: (i) resultados normativos, (ii) resultados jurisprudenciales, (iii) resultados doctrinales, (iv) resultados sociales, (v) resultados económicos y (vi) resultados institucionales. Cada categoría fue examinada bajo los modelos de hiperbolicidad y ecuación indeterminada, que se introducen como marcos interpretativos.

El proceso de análisis combinó dos aproximaciones, la hermenéutica

constitucional y la sistematización crítica. Siguiendo a Alexy (1993), se asumió que los derechos fundamentales son mandatos de optimización cuya efectividad depende de condiciones fácticas y temporales. La revisión buscó identificar cómo esas condiciones temporales se manifiestan en la jurisprudencia colombiana y comparada. De acuerdo con Ferrajoli (2013), la validez del derecho debe evaluarse no solo en su dimensión formal, sino en términos de eficacia y justicia. Este criterio permitió detectar déficits temporales en la protección de derechos, especialmente en casos de congestión judicial y dilaciones indebidas.

El uso de los modelos de hiperbolicidad y ecuación indeterminada responde a una innovación metodológica. Como sugiere Luhmann (2004), los sistemas jurídicos requieren metáforas complejas para describir fenómenos sociales que no pueden reducirse a categorías normativas tradicionales. La hiperbolicidad permitió conceptualizar la propagación desigual de los efectos normativos, mientras que la ecuación indeterminada ilustró la multiplicidad de interpretaciones derivadas de plazos abiertos o ambiguos.

Por un lado, la hiperbolicidad se utilizó este modelo para identificar casos donde los efectos jurídicos se expanden con rapidez (como en sentencias estructurales de la Corte Constitucional) y otros en los que se diluyen o atenúan (como en procesos de ejecución de fallos). La analogía con la teoría de las ondas facilita comprender que la efectividad de los derechos depende de la velocidad de propagación normativa.

Por otro lado, la ecuación indeterminada como modelo fue clave para analizar situaciones de incertidumbre temporal: plazos razonables sin definición normativa, términos procesales suspendidos por causas excepcionales o ausencia de límites en la ejecución de fallos estructurales. La ecuación

indeterminada muestra que, en estas circunstancias, existen múltiples soluciones posibles que generan inseguridad y desigualdad.

Sin embargo, el carácter documental de la investigación implicó ciertas limitaciones. No se incluyeron mediciones empíricas directas sobre tiempos procesales ni estudios estadísticos de congestión judicial, aunque estos podrían complementar los hallazgos en futuras investigaciones. No obstante, la amplitud de fuentes revisadas y la sistematización crítica permiten ofrecer un panorama integral de la problemática.

## RESULTADOS

El análisis de la jurisprudencia constitucional colombiana evidencia que los efectos de las decisiones judiciales y normativas no se despliegan de manera homogénea ni instantánea, sino que siguen patrones diferenciados de propagación. Esta dinámica puede ser explicada mediante el modelo de la hiperbolicidad, que permite observar cómo los efectos normativos viajan en "ondas" que pueden acelerarse, ralentizarse o atenuarse según factores institucionales y sociales.

En Colombia, la Sentencia T-760 de 2008 constituye un ejemplo paradigmático: la Corte Constitucional ordenó reestructurar el sistema de salud, lo que produjo cambios inmediatos en la jurisprudencia de tutela y en el acceso a medicamentos. Sin embargo, otras decisiones, como la SU-1184 de 2001, que buscaba reducir la congestión judicial, tuvieron un efecto diferido y desigual, pues dependieron de la implementación administrativa y presupuestal.

La hiperbolicidad permite entonces comprender que la eficacia de los derechos fundamentales depende no solo de su reconocimiento formal, sino también de la velocidad y coherencia de la propagación normativa. En este sentido, las demoras en la ejecución

de fallos estructurales reflejan “zonas de atenuación”, mientras que las sentencias de efectos inmediatos ilustran “zonas de alta propagación”.

La segunda categoría de análisis corresponde a la **ecuación indeterminada** que describe los escenarios de incertidumbre generados por la falta de definición normativa de plazos y términos. En el derecho colombiano, este fenómeno se observa con particular intensidad en tres campos:

- **Plazo razonable en el proceso judicial.** El artículo 29 de la Constitución establece que todo proceso debe desarrollarse en un “plazo razonable”, pero su determinación ha quedado a la discreción de los jueces, produciendo respuestas divergentes para casos similares.
- **Suspensión e interrupción de términos.** Situaciones como paros judiciales, emergencias sanitarias o fallas tecnológicas han dado lugar a interpretaciones múltiples sobre la validez de las actuaciones procesales, generando inseguridad para las partes (Consejo de Estado, 2014).
- **Cumplimiento de sentencias estructurales.** La falta de plazos claros para implementar órdenes complejas ha derivado en dilaciones prolongadas en áreas críticas como vivienda, salud y medio ambiente (Corte Constitucional, 2014).

Desde la perspectiva de la ecuación indeterminada, el tiempo jurídico colombiano se caracteriza por la coexistencia de múltiples soluciones posibles, todas formalmente válidas, pero incompatibles entre sí. Ello genera desigualdad, arbitrariedad y déficit de seguridad jurídica.

El examen combinado de la hiperbolicidad y de la ecuación indeterminada permite identificar un **doble déficit temporal** en el constitucionalismo colombiano. Por una parte, el déficit

de **eficacia temporal** se manifiesta en la lentitud o atenuación de la propagación de los efectos normativos, que priva a los ciudadanos de una realización oportuna de sus derechos. Por otra parte, el **déficit de certeza temporal** se expresa en la multiplicidad de interpretaciones sobre plazos y duraciones, que genera inseguridad jurídica y desigualdad material. Ambos déficits evidencian que el tiempo, lejos de ser un elemento neutro, constituye un factor estructural de exclusión o garantía. Un derecho tardío o incierto es, en la práctica, un derecho negado.

A partir de los hallazgos de la revisión, se identifican tres líneas de acción normativa orientadas a consolidar el reconocimiento del tiempo como derecho fundamental en Colombia:

- **Reconocimiento expreso en el bloque de constitucionalidad:** Incorporar el tiempo como derecho fundamental autónomo mediante reforma constitucional o ley estatutaria, de modo que toda persona pueda exigir actuaciones estatales dentro de plazos ciertos, razonables y previsibles (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008).
- **Creación de indicadores de propagación normativa:** Establecer mecanismos institucionales que midan la velocidad de ejecución de normas y sentencias, con el fin de identificar “zonas de atenuación” y corregir la inercia institucional. Estos indicadores deberían ser vinculantes en la planeación legislativa y en el seguimiento de fallos estructurales (Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia, 2016).
- **Lineamientos interpretativos vinculantes:** Expedir criterios uniformes que orienten a jueces y autoridades administrativas en la determinación del “plazo razonable” y en la fijación de términos indeterminados. Esto permitiría

reducir la arbitrariedad, sin sacrificar la flexibilidad necesaria en contextos complejos (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2000).

- Estas tres líneas convergen en la construcción de un **microsistema normativo protector del tiempo**, orientado a garantizar que la temporalidad no opere como obstáculo, sino como condición esencial para la realización plena de los derechos fundamentales en Colombia.

## DISCUSIÓN

La revisión realizada muestra que el tiempo en el derecho colombiano presenta un doble déficit: de eficacia temporal y de certeza temporal. Estos hallazgos no son exclusivos de Colombia, sino que forman parte de una problemática global que el derecho comparado ha tratado de distintas formas. Contrastarlos con experiencias internacionales y con aportes teóricos permite proyectar una comprensión más amplia y propositiva.

En relación, el *Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)* ha sido pionero en el desarrollo del tiempo como componente del debido proceso. En *Kudła v. Poland* (TEDH, 2000), la Corte sostuvo que la duración excesiva de los procesos constituye, por sí sola, una violación del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Posteriormente, en *Scordino v. Italy* (TEDH, 2006) amplió esta doctrina, señalando que la demora injustificada en los procedimientos compromete la confianza pública en la administración de justicia.

De manera similar, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)* ha establecido que el “plazo razonable” no se limita a lo procesal, sino que se extiende a las reparaciones a víctimas de violaciones de derechos humanos. En el caso *Valle Jaramillo y otros v. Colombia*, la Corte señaló que la mora judicial agrava

el daño sufrido por las víctimas, pues posterga su acceso a la verdad y a la justicia (CIDH, 2008). Estos precedentes refuerzan la hipótesis de que el tiempo no puede ser concebido como un mero instrumento procesal, sino como un derecho autónomo cuya afectación compromete la dignidad y la igualdad material de las personas.

Por su parte, el modelo de **hiperbolicidad jurídica temporal**, al describir la propagación desigual de los efectos normativos, encuentra eco en el derecho comparado. En Europa, las reformas orientadas a reducir la congestión judicial han incorporado indicadores de desempeño temporal como mecanismo de control. La *Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ, 2016)*, por ejemplo, ha recomendado medir la duración de los procedimientos como parámetro de calidad judicial.

En América Latina, países como Chile y Argentina han implementado sistemas de oralidad procesal para acelerar la propagación de los efectos normativos, buscando zonas de “alta propagación” similares a las identificadas en la jurisprudencia colombiana. Sin embargo, la experiencia muestra que, sin un marco normativo explícito de protección del tiempo, las reformas tienden a diluirse en nuevas formas de congestión. Así, la hiperbolicidad revela un patrón compartido: la eficacia temporal no depende solo de la voluntad judicial, sino de condiciones institucionales y normativas que garanticen la velocidad razonable de propagación de los efectos jurídicos.

Además, el fenómeno de la **ecuación indeterminada**, que evidencia la multiplicidad de soluciones derivadas de plazos abiertos o ambiguos, también tiene antecedentes internacionales. En el ámbito europeo, el TEDH ha criticado la utilización de fórmulas vagas como “plazo razonable” sin criterios interpretativos uniformes, pues ello genera arbitrariedad judicial. La respuesta de algunos países

ha sido fijar plazos máximos por ley para determinadas actuaciones, lo que reduce la indeterminación, pero puede sacrificar flexibilidad. En el sistema interamericano, la CIDH (2009) ha preferido un enfoque contextual, evaluando la razonabilidad del plazo según la complejidad del caso, la conducta de las partes y la actuación de las autoridades. Esta fórmula, aunque flexible, comparte el riesgo colombiano de multiplicar interpretaciones. La comparación muestra que la indeterminación temporal es un dilema estructural del constitucionalismo contemporáneo: oscilar entre la rigidez normativa y la arbitrariedad interpretativa. La propuesta de lineamientos vinculantes de interpretación puede equilibrar ambos extremos.

La comparación internacional y el diálogo con la teoría constitucional permiten reafirmar que el tiempo debe ser reconocido como un derecho fundamental autónomo. La hiperbolicidad muestra que, sin indicadores de propagación, los derechos pueden quedar atrapados en la lentitud institucional. La ecuación indeterminada demuestra que, sin lineamientos interpretativos, los plazos razonables se convierten en espacios de arbitrariedad.

En suma, tanto el derecho comparado como la teoría confirman que los déficits temporales no son simples disfuncionalidades técnicas, sino manifestaciones de exclusión y negación de derechos. El desafío es normativo y estructural: consolidar un microsistema jurídico que reduzca las dilaciones injustificadas, establezca estándares de certeza temporal y garantice la igualdad en la distribución del tiempo judicial y administrativo.

Este microsistema debe estar integrado por tres pilares: reconocimiento expreso del tiempo como derecho fundamental autónomo ya sea mediante reforma constitucional o ley estatutaria, lo que permitiría exigir judicialmente plazos ciertos y razonables en todas las actuaciones

estatales; creación de indicadores de propagación normativa, para medir la velocidad y eficacia de ejecución de normas y sentencias, detectando zonas de atenuación y corrigiendo la inercia institucional (CEPEJ, 2016); y lineamientos interpretativos vinculantes, que uniformen el concepto de plazo razonable, evitando arbitrariedades y garantizando igualdad en la aplicación de la ley (TEDH, 1989). Este microsistema busca reducir los déficits de eficacia y certeza temporal, transformando al tiempo en una garantía transversal que fortalezca la dignidad humana y la confianza en el Estado de derecho.

## CONCLUSIONES

El estudio realizado permite afirmar, con suficiente respaldo normativo, jurisprudencial y doctrinal, que el tiempo constituye una **categoría estructural del derecho** y no un simple parámetro técnico. La regulación de plazos, términos y caducidades, aunque presente desde el derecho romano, ha sido tratada de manera fragmentaria, como si se tratara únicamente de un recurso para garantizar seguridad jurídica. Sin embargo, la revisión muestra que la temporalidad es un **factor determinante en la efectividad de los derechos fundamentales**. Allí donde la justicia es tardía o incierta, los derechos se convierten en meras declaraciones.

En el caso colombiano, la Constitución de 1991 dispersa referencias al tiempo en varios artículos —29 (plazo razonable), 49 (salud sin dilaciones), 67 (educación continua), entre otros—, pero sin reconocerlo como derecho autónomo. Este vacío genera lo que aquí hemos denominado un **doble déficit temporal**: la falta de eficacia (hiperbolicidad atenuada) y la falta de certeza (ecuación indeterminada).

El tiempo no puede seguir siendo tratado como un accesorio técnico del derecho. La mora judicial, la indeterminación de plazos y la propa-

gación desigual de normas no son simples problemas de eficiencia, sino vulneraciones directas a los derechos fundamentales. En Colombia, los déficits de eficacia y certeza temporal comprometen la igualdad material y erosionan la legitimidad del sistema constitucional.

Reconocer el tiempo como derecho fundamental no es un lujo teórico, sino una necesidad urgente para garantizar la efectividad de todos los demás derechos. La propuesta de un microsistema protector del tiempo busca precisamente superar la dispersión normativa, reducir la arbitrariedad interpretativa y asegurar que los ciudadanos no pierdan sus derechos en la espera interminable de su cumplimiento.

En definitiva, el tiempo es el tejido invisible que sostiene la justicia. Sin tiempo oportuno y cierto, no hay derechos reales, sino promesas vacías. El constitucionalismo colombiano del siglo XXI enfrenta el desafío de incorporar esta verdad como fundamento de un Estado más justo, eficaz y digno.

## REFERENCIAS

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>

Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.organojudicial.gob.pa/escuelajudicial/files/2017/06/ATIENZA.-Las-Razones-del-Derecho-Teor%C3%ADas-de-la-Argumentacion-Jur%C3%ADdica.pdf>

Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia. (2016). *Study on judicial time management*. Consejo de Europa.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre*

*el uso de la prisión preventiva en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II).

Consejo de Estado. (2014). *Sentencia Exp. 11001-03-15-000-2009-00413-00* (Colombia).

Constitución Política de Colombia. (1991).

Corte Constitucional. (2001). *Sentencia SU-1184/01* (Colombia).

Corte Constitucional. (2008). *Sentencia T-760/08* (Colombia).

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia T-573/14* (Colombia).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Valle Jaramillo y otros v. Colombia* (Sentencia de 27 de noviembre de 2008, Serie C No. 192).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *González y otras "Campo Algodonero" v. México* (Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205).

Dworkin, R. (1986). *Law's empire*. Harvard University Press. <https://www.filosoficas.unam.mx/~cruzparc/empire.pdf>

Ferrajoli, L. (2013). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Editorial Trotta. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/09/doctrina48018.pdf>

Habermas, J. (1996). *Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy*. MIT Press. <https://teddykw2.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/07/jc3brcgen-habermas-between-facts-and-norms.pdf>

López, D. (2006). *El derecho de los jueces*. Legis. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/BiBIDrJC/boletin/2025/bibliografico/04-abril-compras/assets/pdf/36.pdf>

Luhmann, N. (2004). *Law as a social system*. Oxford University Press.

<https://luhmann.ir/wp-content/uploads/2021/07/Law-as-a-Social-System.pdf>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1989). *H. v. France* (No. 10073/82).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2000). *Kudła v. Poland* (No. 30210/96).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2006). *Scordino v. Italy* (No. 36813/97).

Uprimny, R. (2006). *El bloque de constitucionalidad en Colombia*. DeJusticia. <https://www.dejusticia.org/el-bloque-de-constitucionalidad-en-colombia-un-analisis-jurisprudencial-y-un-ensayo-de-sistemizacion-doctrinal/>